



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2023.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

**GLOSARIO**

**AYUNTAMIENTO.** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**DATOS PERSONALES.** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.** AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP).** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMY).** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**LINEAMIENTOS.** LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SAIMEX.** SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

**UT.** UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:52 HORAS, DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS , REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA Y PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMO INVITADOS ESPECIALES, EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, EL C. EDGAR





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL TEC. JORGE JOSUÉ MAYA ALVIRDE, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DEL TEC. JORGE JOSUÉ MAYA ALVIRDE, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00172/CALIMAYA/IP/2023.**
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A PROPUESTA DEL C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN **11959/INFOEM/IP/RR/2022.**
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ. **PRESENTE.**
- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE.**
- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE.**
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE.**
- C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **PRESENTE.**
- TEC. JORGE JOSUÉ MAYA ALVIRDE, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE.**
- C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE.**

SE INFORMA QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**SEGUNDO PUNTO.** - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, Y UNA VEZ QUE NO SE SOLICITÓ EL REGISTRO DE ASUNTO GENERALES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

SE APRUEBA POR **MAYORÍA** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

**TERCER PUNTO.-** SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PRESENTADO POR EL TEC. JORGE JOSUÉ MAYA ALVIRDE, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/13ORD/029/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00172/CALIMAYA/IP/2023.**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 25 de enero de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00172/CALIMAYA/IP/2023, con la siguiente redacción "Decir el número de patrullas, ambulancias, paramédicos, bomberos, rescatistas, enfermeros y médicos del Municipio, así como cuánto costó y cuánto ganan al año", la solicitud fue aclarada a petición de la UT, registrándose en fecha 02 de enero la siguiente aclaración:

FOLIO	SOLICITUD ACLARADA
00172/CALIMAYA/IP/2023	de manera respetuosa me informen el número de vehículos: patrullas y ambulancias. de manera respetuosa me informen cuanto costaron y las facturas de los vehículos: patrullas y ambulancias. de manera respetuosa me informe el número de personas que sean: paramédicos, bomberos, rescatistas, enfermeros y médicos y/o doctores. de manera respetuosa me informen cuanto ganan las personas que son: policías, paramédicos, bomberos, rescatistas, enfermeros y médicos y/o doctores.

3

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la TESORERÍA MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado DE LA Coordinación Municipal de Protección Civil, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA y CONFIDENCIAL, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, el la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a través de los diversos sin fecha, expuso las razones, motivos, proyecto de clasificación de la información, correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los "las listas de asistencia del personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y al número de ambulancias de la propia coordinación", documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos siguientes:





Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



MUNICIPIO DE CALIMAYA

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE FEBRERO DEL 2023.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Coordinación Municipal de Protección Civil.

Número de folio de la solicitud: 00172/CALIMAYA/IP/2023

Modalidad de entrega: SAIMEX

Table with 2 columns: Field Name and Description. Fields include SOLICITUD, DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA, INFORMACIÓN A CLASIFICAR, TIPO DE CLASIFICACIÓN, FUNDAMENTO LEGAL, and JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

Jorge Iván Hoyos Alvarado

NOMBRE Y FIRMA

Stamp: REC 08 FEB 2023 3:54 PM



FRISOLIANO DE DIAZ GONZALEZ ORIENTE S/N, BARRIO LOS ANGELES C.P. 52200, CALIMAYA, MEXICO TEL. 722-171 71 71

Handwritten signature at the bottom right



### COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."



CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE FEBRERO DEL 2023

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones

Área solicitante: Coordinación Municipal de Protección Civil.  
Número de folio de la solicitud: 00172/CALIMAYA/IP/2023  
Modalidad de entrega: SAIMEX

SOLICITUD	00172/CALIMAYA/IP/2023 "de manera respetuosa me informen el numero de vehiculos y ambulancias, de manera respetuosa me informen cuanto costaron y las facturas de los vehiculos: patrullas y ambulancias, de manera respetuosa me informe el numero de personas que sean: paramédicos, bomberos, rescatistas, enfermeros y médicos y/o doctores. Respetuosa me informen cuanto ganan las personas que son policías paramédicos, bomberos, rescatistas, enfermeros y médicos y/o doctores" (SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA	Resguardo de bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Municipal de Protección Civil
INFORMACIÓN A CLASIFICAR	Número de ambulancias de la Coordinación Municipal de Protección
TIPO DE CLASIFICACIÓN	Reservada
FUNDAMENTO LEGAL	-Artículo 140 fracciones I y IV de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	Los datos del numero de ambulancias, camión de bomberos unidades ligeras y primer contacto da cuenta del estado de fuerza y de la capacidad de respuesta de los cuerpos de seguridad pública y de Protección Civil del municipio de Calimaya
PERIODO DE RESERVA	3 años
JUSTIFICACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	En tanto se actualicen las causas que dan origen a la reserva de la clasificación de la información, el estado de fuerza y la capacidad de respuesta de los elementos de seguridad pública y protección civil debe ser información clasificada como reservada en virtud de que su difusión pudiese causar un daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés publico de dar a conocer la información de referencia

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

*braga Josue Hoya Alvarado*

NOMBRE Y FIRMA



08 FEB 2023

R-UC 7-59

PROSLIANO DE DIAZ GONZALEZ ORIENTE S/N, BARRIO LOS ANGELES C.P. 52200, CALIMAYA, EDO. DE MEXICO

www.calimaya.gob.mx

TEL. 722 171 5202

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]*

*[Large handwritten signature with the number 5 circled]*

*[Handwritten signature and notes at the bottom right]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature at the bottom right corner]*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que el Ayuntamiento de Calimaya, deberá proporcionar los documentos donde conste la información previamente señalada.

Ahora bien, es necesario precisar que los documentos que den cuenta de la solicitud de información, podrían contener las características específicas del equipamiento especial (armamento, blindaje, entre otros) con el que cuenta la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, datos que podrían ser considerados reservados, por lo que, se procede a su análisis.

Al respecto, el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), que prevé lo siguiente:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ..."*

De dicho precepto normativo se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –Lineamientos Generales-, disponen:

*"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."*

Así, es posible observar que podrá clasificarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública o bien, entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y en su caso de protección civil, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de las autoridades para disuadir o prevenir disturbios sociales.

De la misma manera, será información clasificada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. En ese orden de ideas, el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establece lo siguiente:





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; [...]

IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables."

De lo anterior, se logra desprender que es información reservada, aquella que pueda revelar las normas, procedimientos, métodos, fuentes, técnicas, sistemas, tecnología, útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, que pueda potenciar o amenazar la seguridad pública o las instituciones del Estado de México, la que sea producto de un intervención de comunicaciones privadas, o bien, la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación de los delitos y faltas administrativas.

Ahora bien, este Sujeto Obligado advierte que proporcionar las características o especificaciones de los equipos o armamento adquiridos, revelaría la nueva tecnología, sistemas y componentes, con los que cuenta la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, para el combate a la delincuencia en el Municipio, pues al proporcionar información sobre el armamento y blindaje del equipo especial, se estaría dando cuenta de las características del equipo y armamento especial, con el que cuentan el personal, y que es utilizado para mantener la seguridad dentro del territorio del Municipio.

Inclusive, dar a conocer las especificaciones y características de dicho equipamiento, podría ocasionar que los entes delincuenciales busquen allegarse de instrumentos para disminuir o destruir estos, con el fin de aumentar la inseguridad de Calimaya, pues podría ser utilizada dicha información para buscar las debilidades de las mismas y poderse aprovechar de dichas situaciones para realizar diversos delitos, lo cual va en detrimento de la paz y orden social.

Conforme a lo anterior, se puede colegir que proporcionar la información en análisis podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que da cuenta de las tecnologías, componentes y sistemas del equipo y armamento utilizado por la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y, por lo tanto, acredita la causal de clasificación prevista en el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, este Sujeto Obligado advierte lo siguiente:

- **Que existe un riesgo real**, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer información sobre las características del blindaje, armamento y equipo con los que cuenta la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, da cuenta de la tecnología con la que cuenta dicha área para inhibir la inseguridad y evitar la comisión de actos ilícitos, lo que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales conozcan la tecnología, armamento y blindaje del equipo utilizado por la policía municipal, propiciando que los operativos o acciones para inhibir o combatir la comisión de delitos se vean afectados, lo que daría como resultado el aumento de la inseguridad y la comisión de delitos. Además, que comprometería el cumplimiento de los objetivos de dicha área.

Además, que con dicha información se podría obtener las debilidades de equipo y armamento utilizado por el personal de seguridad pública, con el fin de dar una ventaja a los entes delincuenciales y facilitar la comisión de delitos.

- **Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general**, ya que individuos con pretensiones delictivas conocerían de manera detallada el blindaje, equipo y armamento ocupado por los policías, lo cual permitiría que se prepararan y buscaran la forma de inhibir las armas o los medios de protección de estos, en detrimento de los policías y la sociedad, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.

- **Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información**, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los habitantes de Calimaya, además, que con la protección de la información ayuda a mantener el orden y paz social, pues no se estarían menoscabando las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de disuadir, prevenir disturbios sociales, o bien, la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, se buscó el medio menos restrictivo pues en el presente caso, ordenando la entrega de la información solicitada, en donde únicamente elimine la información de las características del equipo y tecnologías de comunicación, siendo procedente la entrega del inventario de bienes muebles de este Sujeto Obligado y los contratos publicados en la página IPOMEX de los mismos.



Por tales consideraciones, **resulta procedente la reserva**, en términos del artículo 140, fracción I, de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a las características del equipamiento de patrullas y ambulancias, **así como la CANTIDAD de elementos, el nombre y sueldo del personal adscrito a la Coordinación de Protección civil.**

Sobre el nombre del personal, y su salario, por lo que resulta procedente traer a colación lo siguiente:

La entrega de la información **del cargo y área de adscripción del personal de Seguridad Pública y Protección Civil**, en su respectiva versión pública puede hacer identificable a dichos elementos.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de mayo de dos mil veintidós, resolvió la Controversia Constitucional 325/2019, en la que **determinó clasificar como reservada la información relativa al personal sustantivo/operativo, entendiéndose aquellos servidores públicos que realizan funciones sustantivas, de investigación y persecución de delitos**, en la citada resolución determinó que divulgar su información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues dar a conocer la información del nombre del personal sustantivo, cargos y área de adscripción vinculado con información de acceso público, como notas periodísticas, redes sociales Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn provocaría que los grupos delictivos estuvieran en posibilidad de identificar a cada uno de las personas que realizan tareas de investigación y persecución de delitos, ya que con ello, significaría transparentar la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la Procuración de Justicia y Seguridad Nacional como lo es la Seguridad Pública y Civil.

Es por ello, que la UT considera de suma importancia la reserva respecto al cargo y área de adscripción del personal de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya, en ese sentido al dar a conocer información de aquellos servidores públicos que realizan funciones en materia de seguridad pública y protección civil, tal como es el caso de los policías, paramédicos y chóferes de ambulancia, los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos, o simplemente ubicarlos por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleva a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas y en el combate a la delincuencia.

Aunado a ello, dar esa información puede vulnerar la vida, integridad física, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social, aumentando, el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales intenten realizar actos para amenazar, inhibir o extorsionar y afectar las funciones de los policías municipales, lo que causaría una vulneración a la Seguridad Municipal.

Ahora bien, al reservarse solo los nombres del personal adscrito del área de Seguridad Pública Y Protección Civil y al entregar los recibos de nómina del referido personal se estaría dando información relativa al estado de fuerza, poniendo en riesgo la operatividad de la misma, ya que, suponiendo sin conceder, la delincuencia podría tomar ventaja con la divulgación de dicha información.

Es importante, hacer alusión, además, al artículo 110, de la Ley General Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que se deberá clasificar como reservada la información que se contenga en la base de datos concerniente, entre otros, al personal de seguridad, el cual se transcribe para mayor referencia:

*Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Criterio que armoniza con el numeral 113 de la Ley General de Transparencia en sus fracciones I y V, las cuales señalan:

“La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública con la defensa Nacional...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.”

En ese tenor, la UT considera que, para proteger cabalmente a los elementos sustantivos/operativos de dicha área, no solo deben resguardarse los datos relativos a sus nombres, sino también sus cargos y adscripciones, toda vez que se trata de personal sustantivo/operativo cuyas funciones van encaminadas a resguardar la Seguridad Pública y la Protección Civil de los individuos.

Es por ello, que como lo que prevé la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es la excepción particular en el caso de Seguridad Pública y Protección Civil, dado que estos elementos pertenecen a ese rubro, y son parte fundamental para el debido ejercicio de las obligaciones del Estado en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, es importante reservar dicha información.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, estableciendo que es jurídicamente correcto hacer restricciones al derecho de Acceso a la Información cuando estas persiguen un fin constitucionalmente válido, como se puede apreciar en la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74; que cuenta con el siguiente rubro: “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS, la cual señala:

*El ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se*

10



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022-2024

*trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.”(Énfasis añadido)*

**Criterio que el Máximo Tribunal de Justicia de este país reiteró el doce de mayo del presente año, dentro de la Controversia Constitucional 325/2019.**

En atención al criterio ya señalado, se establece que resguardar la Seguridad Pública y la Protección Civil de los individuos, es un criterio objetivo para indicar la reserva de información, pues tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Por ende, en el caso que nos ocupa, no sólo se debe ponderar la colisión de derechos entre resguardar datos concernientes a personal de Seguridad Pública y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, sino que también se tiene que tomar en cuenta el impacto que esta información pueda significar en la integridad personal de los servidores públicos que forman parte de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Calimaya, pues a criterio de este Comité, aun eliminando los nombres de la información solicitada, estos siguen siendo identificables mediante el cargo y área de adscripción.

En ese sentido, si bien, el cargo y las áreas de adscripción de mandos medios en adelante, deben ser de conocimiento público, también lo es, que existen salvedades previstas en la norma, como el caso del personal de seguridad pública y protección civil por ser consideradas áreas indispensables en el adecuado funcionamiento de la Seguridad Municipal, dado que su ámbito de protección es mucho más amplio por las funciones que realizan y como resultado de una ponderación de derechos el riesgo de divulgar su información supera el interés público general ya que el bien jurídico tutelado es superior al derecho de acceso a la información al tratarse de la seguridad, integridad y la vida de una persona..

Finalmente, respecto al plazo de reserva, el artículo 125 de la Ley de la materia, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá permanecer con tal carácter hasta **por un periodo de cinco años**. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Finalmente, se advierte que los documentos que den cuenta de lo peticionado, pudieran contener datos o partes clasificadas, por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos.

Al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

11





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 132 Y 140 FRACCIÓN VI, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, TOMA EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO POR LA SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, EN EL SENTIDO DE QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA, POR LO TANTO SE EMITE EL:

**ACUERDO**

**CALIMAYA/CT/13ORD/029/2023**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE VEHÍCULOS: PATRULLAS Y AMBULANCIAS, EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SEAN PARAMÉDICOS, BOMBEROS, RESCATISTAS, ENFERMEROS Y MÉDICOS Y/O DOCTORES Y CUANTO GANAN LAS PERSONAS QUE SON: POLICÍAS, PARAMÉDICOS, BOMBEROS, RESCATISTAS, ENFERMEROS Y MÉDICOS Y/O DOCTORES, ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HAGA LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y LAS RESPUESTAS REMITIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS A QUIENES LES FUE TURNADA LA SOLICITUD, CON RELACIÓN AL FOLIO 00172/CALIMAYA/IP/2023, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

**TERCERO.-** SE ORDENA AL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS EN IPOMEX Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN AL INTERIOR DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**CUARTO PUNTO.-** SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 11959/INFOEM/IP/RR/2022, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

12



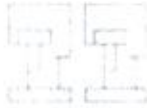
**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/13ORD/030/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 11959/INFOEM/IP/RR/2022.**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 30 de enero de 2023, se notificó vía SAIMEX la resolución al Recurso de Revisión 11959/INFOEM/IP/RR/2022:

FOLIO	RESOLUTIVO SEGUNDO
11959/INFOEM/IP/RR/2022	<p><b>SEGUNDO.</b> Se Ordena al SUJETO OBLIGADO, a que, en términos del considerando Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega al RECURRENTE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico, en formato abierto "xlsx" o "csv" o, aquel en el que haya sido generada u obre en sus archivos, en el mayor grado de desagregación posible, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Estadísticas de incidencia delictiva y faltas administrativas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.</b></li></ul> <p>De ser procedente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman, eliminen o testen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.</p>

2. la resolución se notificó a través del diverso PMC/UT/118/2023, la cual tuvo respuesta a través del ocurso PMC/CSPM/0112/2023 por el que se adjuntó captura de pantalla del correo electrónico remitido a la UT con los documentos que contienen los datos relativos a la resolución, como obran en archivos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, así como el proyecto de clasificación a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Calimaya, Estado de México a 09 de Febrero de 2023

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Al Comité de Transparencia de Calimaya

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones

Área solicitante: **COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

Número de folio de la solicitud: **00227/CALIMAYA/IP/2022, recurso de revisión 11959/INFOEM/IP/RR/2022**

Modalidad de entrega: SAJMEX.

SOLICITUD:	<b>00227/CALIMAYA/IP/2022, recurso de revisión 11959/INFOEM/IP/RR/2022</b>
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Archivos digitales del concentrado de iph que otorga el Centro de Control, Comando, Comunicación y Calimaya de Gobierno de Estado de México, a través de Plataforma México
INFORMACIÓN A CLASIFICAR	Las columnas de colonia, calle, entre calle, y calle, número interior, número exterior, x, y, edad, Lug. geo, lug. Colonia, referencia, lug. num. int, lug. Num. Ext. de los archivos digitales que sustentan la solicitud de información
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Son datos que tiene que ver con los datos personales de los infractores

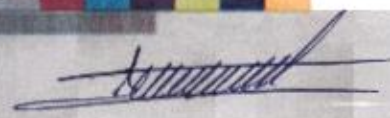
14

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación: ATENTADERO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA 120 JUZ. MEX.

**EDGAR EDUARDO TABANGO VELAZQUEZ**  
COMISARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

2023 2024  
NOMBRE Y FIRMA  
11959/INFOEM/IP/RR/2022  
PUBLICA MUNICIPAL







Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022-2024

En este sentido, se exponen ante este Comité las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información enviada por la COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, se procede al análisis de la información a clasificar por este comité la siguiente:

- COLONIA, CALLE, ENTRE CALLE Y CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, CÓDIGO POSTAL Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS

#### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

#### II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.**

15





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022-2024

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

f) Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

g) Para tal efecto es preciso diferenciar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los siguientes conceptos:

*"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;*

*IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;*

*X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;*

*(...)"*

h) Ahora bien, en armonía con la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México otorga facultades a dichas Instituciones para dar cabal cumplimiento a sus funciones, dentro de las cuales se encuentra la de emitir informes, partes policiales y, entre otras, las siguientes:

*"Artículo 138.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:*

*(...)*

16



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022-2023

*IX. Proponer al ministerio público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;*

*X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al ministerio público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;*

*XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;" (Sic) (Énfasis añadido)*

### III. Motivación.

Uno de los instrumentos esenciales con los que contarán los elementos policiales encargados de velar por la seguridad pública, es el **Informe Policial Homologado**, respecto del cual, el Glosario Ciudadano del Instituto Mexicano para la Competitividad, lo define como *el documento que las y los policías efectúan y entregan al Ministerio Público sobre la descripción y las circunstancias de los hechos, testigos y las medidas necesarias que se tomaron para asegurar y preservar el lugar del crimen, así como actos de investigación y el inventario de los objetos asegurados.*

El Informe Policial Homologado se conformará por siete secciones y ocho anexos, los cuales serán o no llenados dependiendo de las actividades realizadas por los elementos policiales. En lo que corresponde a las secciones, estas consistirán en:

- I. Datos de identificación del primer respondiente.
- II. Conocimiento del hecho por el primer respondiente y cronología de los hechos.
- III. Narrativa de los hechos.
- IV. Acciones realizadas durante la intervención.
- V. Lugar de la intervención.
- VI. Informe del uso de la fuerza.
- VII. Puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Por cuanto hace a los anexos, éstos consistirán en:

- I. Continuación de la narrativa de los hechos.
- II. Detención(es).
- III. Inspección de persona no detenida y/o de vehículo.
- IV. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido.
- V. Entrevistas.
- VI. Traslado.
- VII. Inventario de objetos.
- VIII. Registro de primeros respondientes que arribaron al lugar de la intervención.

No obstante lo anterior, debemos reiterar que el Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes ; lo que significa que cada una de las puestas a disposición o reportes de intervención realizados por los elementos

17



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

policiales del Municipio de Calimaya, *a fortiori* deben de haber culminado en uno de estos Informes, según el Lineamiento Primero, contenido en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado.

Dicho lo anterior, conviene señalar que los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del Informe Policial Homologado, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

DEBE DESTACARSE QUE, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EVENTUALMENTE PUDIERAN OBRAR DATOS PERSONALES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE, Y TODA VEZ QUE ESTE SUJETO OBLIGADO TIENE EL DEBER DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES AUN TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EN SU CASO GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Criterio que armoniza con el numeral 113 de la Ley General de Transparencia en sus fracciones I y V, las cuales señalan:

*"La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública con la defensa Nacional...*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física."*

La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos Órganos Jurisdiccionales, ningún derecho es absoluto, aunque cualquier límite o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar. En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

18





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022-2024

Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son **los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia.** Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

Además, se debe señalar el procedimiento que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

Así las cosas, este Comité considera que los datos relativos a:

- COLONIA, CALLE, ENTRE CALLE Y CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO\_EXTERIOR, CÓDIGO POSTAL Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS, quedan protegidos.

Vienen a colación las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto se:

**ACUERDA**

**CALIMAYA/CT/13ORD/030/2023**

**PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ESTADÍSTICAS DE INCIDENCIA DELICTIVA Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS, DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 11959/INFOEM/IP/RR/2022, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.**

19





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO OCTAVO, QUINCUGÉSIMO NOVENO Y SEXAGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO DETERMINARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**QUINTO PUNTO.-** EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE NO SE MANIFIESTAN POR LOS PRESENTES.

**SEXTO PUNTO.-** UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 14:55 HORAS, DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE 2023, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

**LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS**  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

**LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA  
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**TEC. JORGE JOSUÉ MAYA ALVIRDE**  
COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

**C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ**  
COMISARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

